

RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ AUGUSTO SALGADO LÓPEZ**, con Identidad No.0822-1953-00137, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **MARLENI CRUZ MATUTE**, quien abandonó el cargo dejando de asistir a las sesiones desde el 15 de marzo del presente año, tal y como se acredita en la Constancia emitida por la Corporación Municipal de Santa Ana, que corre a folio tres (3) del expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 331-2013

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de mayo, 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de Alimentos.

CONSIDERANDO: Que SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) le corresponde planificar y ejecutar acciones para ejercer el control zoonosanitario y sanitario sobre importaciones, exportaciones y las distintas fases de desarrollo de la industria acuícola y pesquera nacional, a fin de prevenir controlar y erradicar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el sector agropecuario, el medio ambiente y en consecuencia la economía nacional, así como también certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria y la inocuidad de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que corresponderá a la SAG por intermedio del SENASA, regular, restringir o prohibir la producción, importación, exportación, movilización interna y existencia de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte y demás medios que puedan ser portadores y transportadores de plagas, enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana y animal, a la sanidad vegetal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que a partir del 2010, algunos países Asiáticos (China, Vietnam, Malasia entre otros) reportaron la presencia del Síndrome de Mortalidad Temprana / Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPNS, por sus siglas en inglés), de etiología desconocida, que provoca una alta mortalidad (90%) de la postlarva de camarón y en consecuencia graves pérdidas económicas para la industria camaronera.

CONSIDERANDO: Que Honduras se encuentra libre de esta enfermedad por lo que se requiere de una acción para prevenir el ingreso, la diseminación u ocurrencia de esta devastadora enfermedad.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 9, inciso c), 12, 19 c), 22 inciso b) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 1, 2, 100 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618-97. Art. 35, 42, 44 del Reglamento de Salud Pesquera y Acuicola.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la Enfermedad ocasionada por el Síndrome de Mortalidad Temprana / Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPNS, por sus siglas en inglés) como enfermedad de Importancia Cuarentenaria en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir con carácter de urgencia la importación y comercialización de:

1. Camarón vivo de origen asiático en todas sus etapas de desarrollo.

2. Camarón para consumo humano en todas sus presentaciones de origen asiático (refrigerado, congelado, seco, procesado, Etc.)
3. La biomasa y quistes de artemia de origen asiático.
4. Poliquetos de origen asiático.
5. Prebióticos y Probióticos de origen asiático.
6. Cualquier insumo involucrado en la cadena productiva de camarón de origen asiático (Piensos, fertilizante, Etc.).

TERCERO: Los Productores consientes de esta enfermedad deberán cooperar con la autoridad competente para informar sobre las mortalidades sospechosas entre los camarones de cultivo que pueden tener características similares a la descripción clínica de EMS/AHPNS.

CUARTO: Esta medida será de carácter temporal hasta que las investigaciones científicas determinen la naturaleza del agente causal de EMS/AHPNS, su epidemiología y sus mecanismos de transmisión.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG